BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA BOe
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
Nº 122
Martes 27 de Junio de 2017

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION Y CONTROL
Resolucion Nº 61

Córdoba, 9 de Junio de 2017

VISTO: El Expediente Nº 0435-001695/17 en el que las Empresas dedicadas al control de Plagas Urbanas han solicitado su inscripción y habilitación anual en el Registro de Plagas Urbanas;

y CONSIDERANDO: Que los artículos 5º y 12º de la Ley Nº 9164 establecen que el Organismo de Aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados los Registros Públicos en los que deberán inscribirse obligatoriamente toda persona física o jurídica, privada o pública, que desarrolle alguna de las actividades enunciadas en el Artículo 4° de la Ley referida, es decir elaboradores, formuladores, transportistas, expendio, almacenamiento, fraccionamiento, aplicación de productos químicos o biológicos de uso agropecuario y la disposición final de sus envases..

Que el artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 132/05 y la Resolución Ministerial Nº 263/05 modificada por la Resolución Nº 334/2008 conforme lo preceptuado por los artículos 5º y 12º de la Ley Nº 9164, crearon únicamente los Registro de:

1) De Elaboradores, Formuladores o Fraccionadores;
2) De Distribuidores y Expendedores;
3) De Aplicadores Aéreos o Terrestres;
4) De Operarios Habilitados;
5) De Asesores Fitosanitarios y
6) De Plantas de Destino Final de Envases.

Que en consecuencia, puede advertirse que la Ley Nº 9164 no ha previsto la creación del Registro de Empresas de Control de Plagas Urbanas como de inscripción obligatoria por parte de éstas, sino únicamente el de los aplicadores terrestres y aéreos de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.

Que esta Dirección General de Fiscalización y Control ha constatado y verificado que las Empresas de Control de Plagas Urbanas para el desarrollo de sus actividades no utilizan únicamente productos domisanitarios aprobados por el A.N.M.A.T., sino que también emplean productos químicos o biológicos de uso agropecuario tales como tubos de Insecticida marca Phostoxin Degesch, fosfuro de aluminio (insecticida – gorgogicida – rodenticida), de clase toxicológica Ib. (muy tóxico), Deltametrina, insecticida, gorgogicida que pertenece a la clase toxicológica II, entre otros. Que dichas empresas No realizan la disposición final de sus envases en los lugares autorizados por la Ley ni exigen la Receta Fitosanitaria para la adquisición y aplicación de los productos mencionados, como lo exige la Ley Nº 9164. Que resulta imposible controlar el tipo de productos que utilizan las Empresas de control de plagas Urbanas –domisanitarios o químicos o biológicos de uso agropecuario- por cuanto, en la mayoría de los casos, las que

adquieren los productos químicos o biológicos son los usuarios responsables, es decir las empresas que se benefician con la aplicación sanitaria por parte de los prestadores.
Que las empresas de control de Plagas Urbanas son las que desarrollan actividades de saneamiento ambiental, cuya administración y control le corresponde a los Municipios conforme lo preceptúa su competencia material por el artículo 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.
Que todo Certificado, Autorización Provisoria y/o Permanente u otros similares que se hubiesen emitido con anterioridad a la presente Resolución, carecen de efecto legal y se declaran caducos de pleno derecho a partir de la emisión del Acto Administrativo correspondiente.
Que resulta pertinente arbitrar los medios necesarios a fin de excluir de las Tasas Retributivas, artículo 63 de la Ley Impositiva Anual 2017, los conceptos indicados en los numerales 1.13 a 1.15; 2.1.9, 2.1.10 y 2.25, correspondiente a la Inscripción y Habilitación anual de los Depósitos de productos químicos o biológicos para plagas urbanas no comerciales, Empresas de control de plagas urbanas, Empresas expendedoras o distribuidoras de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas y Asesores Biosanitarios.
Que las consideraciones analizadas, las actuaciones cumplidas y las conclusiones vertidas en el Dictamen Jurídico Nº 061/2017 emitido con relación a las presentes actuaciones, es compartido por el suscripto.
Que el presente acto se dicta conforme las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 333/08.
Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º): COMUNICAR al Area de Admnistración de Registros que la Ley Nº 9164, su Decreto Reglamentario Nº 132/05 y las Resoluciones Ministeriales Nº 263/05 y 334/2008, NO han creado el Registro de Empresas de Control de Plagas Urbanas, sino que únicamente estableció el de los aplicadores –terrestres y aéreos- de productos químicos o biológicos de uso agropecuario.
ARTÍCULO 2º): NO AUTORIZAR al Area de Administración de Registros a inscribir ni habilitar a las Empresas que se dediquen al control de Plagas Urbanas, ni a suscribir ningún Certificado ni Autorización Provisoria y/o Permanente ni similares que equivalgan a inscripción alguna de dichas empresas.
ARTÍCULO 3º): QUE los Municipios de la provincia de Córdoba es la Autoridad Competente para la registración, administración y control de las Empresas que efectúan el control de Plagas Urbanas, conforme lo preceptuado por el artículo 186 de la Constitución Provincial, que establece su competencia material.
ARTÍCULO 4º): DEJAR SIN EFECTO los Certificados, Autorizaciones Provisorias y/o Permanentes o similares que se hubieren emitido con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, los que se declaran caducos de pleno derecho a partir de la fecha.
ARTÍCULO 5º): COMUNICAR al Area de Administración de Registros que deberá arbitrar los medios que resulten menester a fin de excluir de las Tasas Retributivas, artículo 63 de la Ley Impositiva Anual 2017 los conceptos indicados en los numerales 1.13 a 1.15; 2.1.9, 2.1.10 y 2.25, correspondiente a la Inscripción y Habilitación anual de los Depósitos de productos químicos o biológicos para plagas urbanas no comerciales, Empresas de control de plagas urbanas, Empresas expendedoras o distribuidoras de productos químicos o biológicos para el control de plagas urbanas y Asesores Biosanitarios.
ARTÍCULO 6º): PROTOCOLICESE, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.
FDO: MARTÍN ALEJANDRO GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL